

UNICO EJEMPLAR

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA

Carpeta N° 238 de 1995

Repartido N° 107

Setiembre de 1995

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD

DE LAS FUERZAS ARMADAS

Normas sobre su financiamiento

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes.
- Informe de la Comisión de Defensa Nacional.
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Incrementase en el 50% (cincuenta por ciento) la contribución mensual de cada beneficiario de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a dicha Institución a que refiere el Decreto-Ley N° 15.675, de 16 de noviembre de 1984, el cual se liquidará y pagará en la misma forma y condiciones previstas en la citada norma.

Artículo 2º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a abonar al personal técnico y auxiliar al mismo que actúe en forma directa en la prestación de exámenes médicos y servicios asistenciales a terceros no usuarios de dicha Dirección Nacional, fuera de sus horarios normales de trabajo, una compensación por acto técnico realizado.

El total del importe destinado al pago de dicha compensación será del 25% (veinticinco por ciento) del total de lo recaudado por la prestación del servicio a que refiere el Decreto 78/994, de 22 de febrero de 1994, y distribuido entre tal personal en la forma que determine la citada Dirección Nacional.

Artículo 3º.- El total del producido de dichas prestaciones asistenciales será depositado en una cuenta especial bancaria

en una institución oficial, a nombre de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, quien dispondrá del mismo en forma directa.

Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional, Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, a contraer un préstamo de hasta \$ 23.500.000 (veintitrés millones quinientos mil pesos uruguayos), para abonar lo adeudado a sus proveedores.

Artículo 5°.- Incorpórase al personal médico y paramédico del programa 006 "Salud Militar", unidad ejecutora 0.33 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley N° 14.985, de 28 de diciembre de 1979.

Artículo 6°.- Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a contratar con el Centro Nacional de Quemados la atención de sus pacientes mediante el pago del arancel que acordaren.

Artículo 7°.- Los Institutos de Medicina Altamente Especializada (IMAE) de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas que el Poder Ejecutivo autorice funcionar podrán prestar asistencia a terceros, una vez satisfechas las necesidades de sus usuarios, mediante el pago correspondiente.


Artículo 8°.- Agrégase al artículo 11 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, el siguiente numeral:

- "10) Los cargos presupuestales o funciones contratadas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas correspondientes a los escalafones A, B, D, E y F".

Artículo 9°.- Agrégase al artículo 4° de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, el siguiente literal:

"H) Los cargos presupuestales o funciones contratadas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas correspondientes a los escalafones A, B, D, E y F".

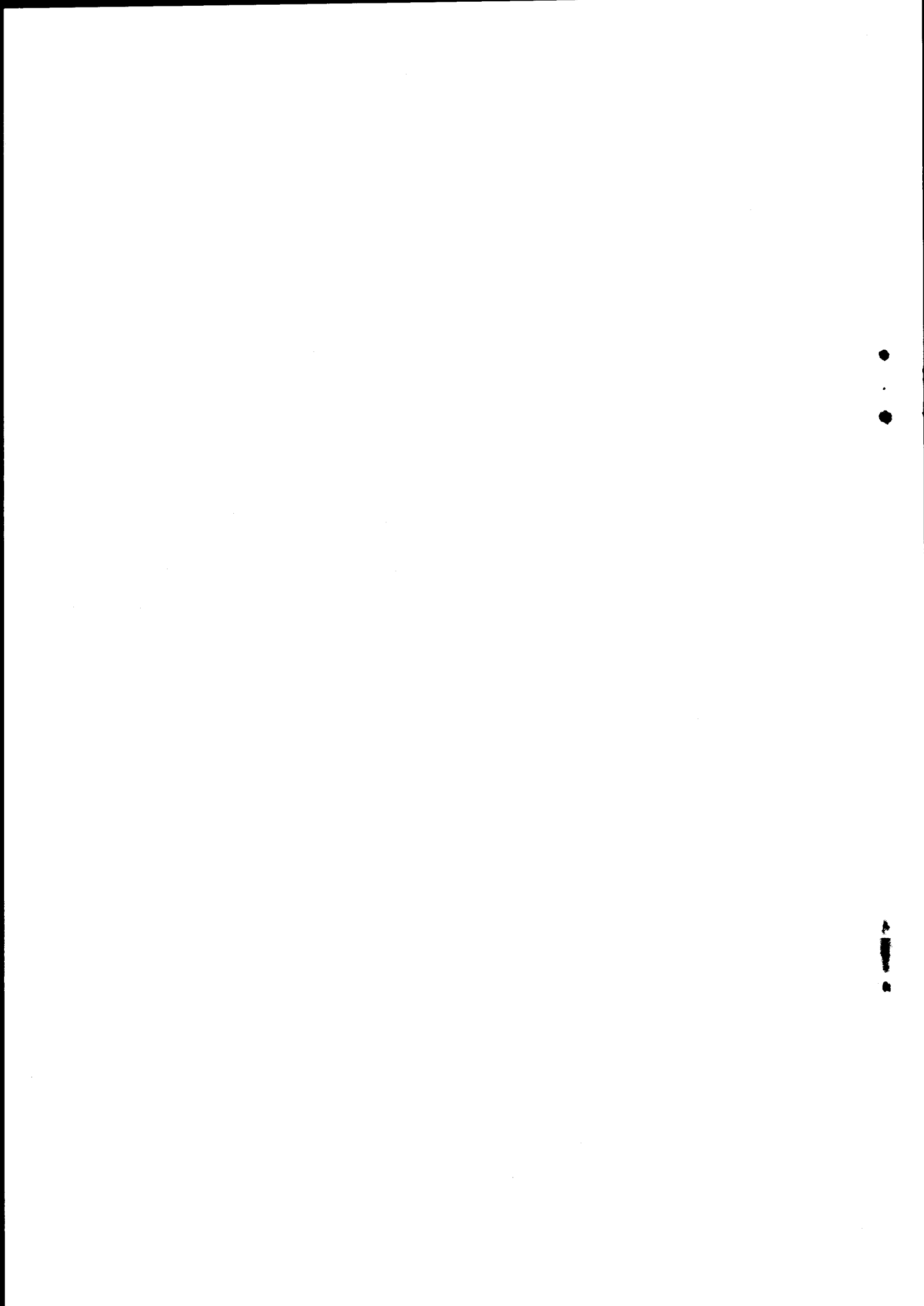
Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de agosto de 1995.



GUILLERMO STIRLING
Presidente



MARTIN GARCIA NIN
Secretario



CÁMARA DE SENADORES

COMISION DE
DEFENSA NACIONAL

- 5 -

I N F O R M E

Al Senado:

El Proyecto de Ley, en informe, que cuenta con media sanción de la Cámara de Representantes, procura superar agudos problemas de personal, y de financiamiento, que afectan al Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Tiene su origen en el Poder Ejecutivo, que lo envió a la Asamblea General con fecha 20 de febrero de 1995, una vez superada la prohibición del artículo 229 de la Constitución de la República.

En esencia, el proyecto tiene como objetivos, superar una situación deficitaria del Servicio de Sanidad; facilitar y estimular la prestación de funciones de su personal técnico y auxiliar, así como establecer excepciones a la supresión de vacantes de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994 y posibilitar la designación de funcionarios mediante una excepción a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 16.127 de 7 de agosto de 1990.

Para superar el endeudamiento que soporta el Servicio, generado por el incremento de los precios de los insumos médicos y disminución de los aportes por reducción del número de efectivos; incrementos en las retribuciones del personal que no se acumulan al sueldo básico y las erogaciones que debió afrontar la Dirección Nacional de Sanidad para atender las Fuerzas de Paz, se autoriza al Ministerio de Defensa Nacional, Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, a contraer un préstamo de hasta \$ 23:500.000 (veintitrés millones quinientos mil pesos uruguayos).

Para solventar dicho préstamo, el proyecto procede a incrementar en el cincuenta por ciento (50%) la contribución mensual de cada beneficiario de la Dirección Nacional de

Sanidad de las Fuerzas Armadas a esta Institución, como lo dispone el Decreto-Ley N° 15.675, de 16 de noviembre de 1984, que comprende el monto que debe abonarse por medicamentos y exámenes suministrados por el Servicio de Sanidad.

El sistema de aportaciones de los usuarios, está establecido en función de que cada titular del derecho, aporta por sí y por su núcleo familiar --señora e hijos menores--.

Para fijar la contribución mensual se toman porcentajes que se determinan sobre la base del sueldo del soldado de segunda y que van del dos por ciento (2%) para el grado más bajo hasta un ocho por ciento (8%) para el grado más alto.

Para mejorar la situación funcional de su personal técnico y auxiliar, que actúa directamente en la prestación de exámenes médicos y servicios asistenciales a terceros no usuarios de la Dirección Nacional, y que se hace fuera de sus horarios normales de trabajo, se faculta a la citada Dirección a abonar una compensación por acto técnico realizado, destinándose a esos efectos el veinticinco por ciento (25%) del total de lo recaudado por prestación de exámenes y servicios asistenciales excedentes, correspondiéndole la distribución a la Dirección Nacional.

A la vez, el personal médico y paramédico del programa 006 "Salud Militar", de la Dirección Nacional de Sanidad se le incorpora al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto Ley N° 14.985, de 28 de diciembre de 1979.

Las excepciones a la supresión de vacantes y a la prohibición de designaciones alcanzan a los escalafones A, B, D, E y F.

Para superar también empujes deficitarios, el proyecto

autoriza a la Dirección Nacional a contratar con el Centro Nacional de Quemados la atención de sus pacientes mediante el pago del arancel que acordaren y a sus Institutos de Medicina Altamente Especializada (IMAE) de la Dirección Nacional, a prestar asistencia a terceros, mediante el pago correspondiente con autorización del Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 18 de setiembre de 1995.

WALTER SANTORO

Miembro Informante

LUIS BREZZO

NELSON FERNANDEZ

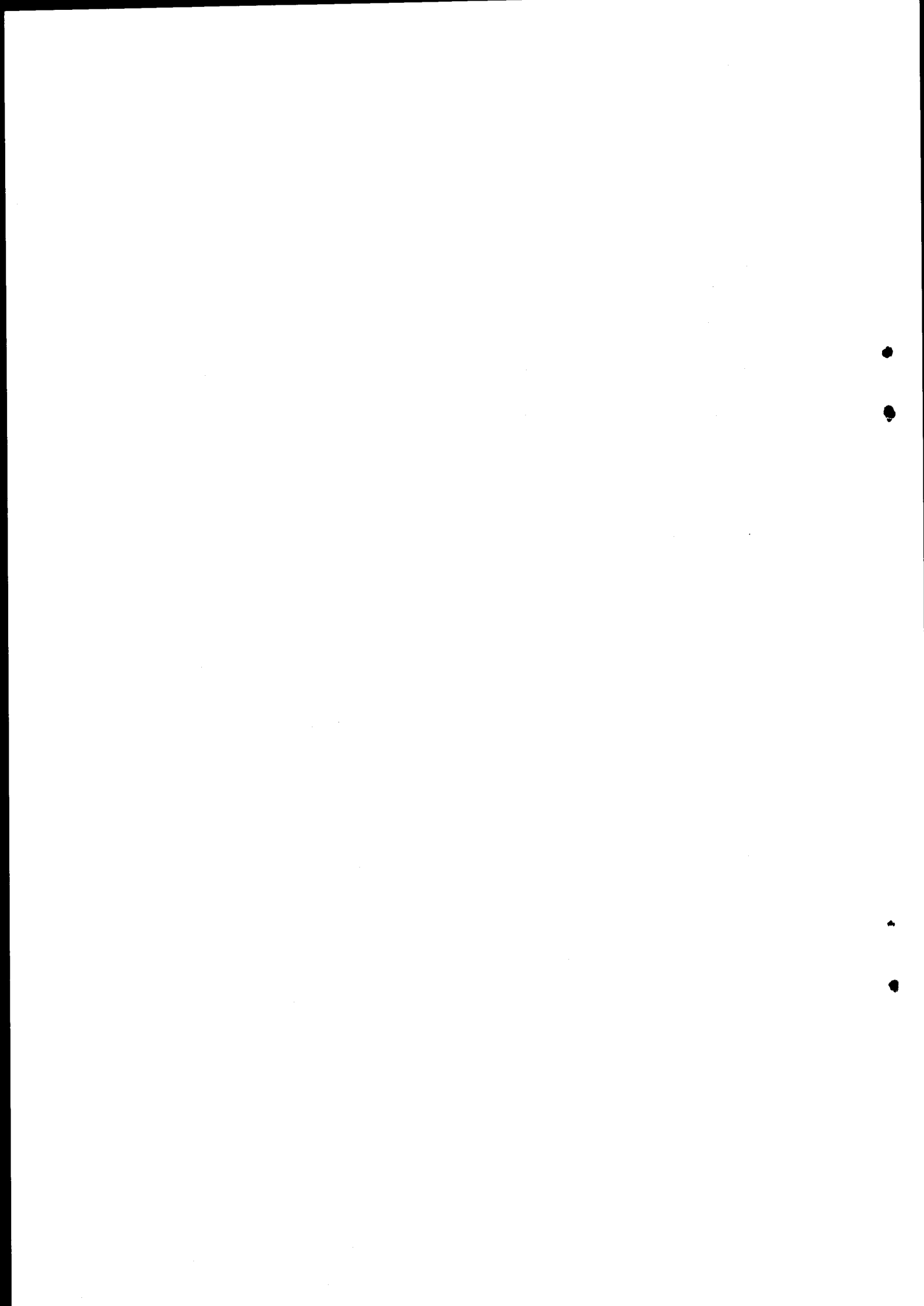
CARLOS M. GARAT

JOSE KORZENIAK

WILSON SANABRIA

ALBERICO C. SEGOVIA

NICOLAS STORACE





Ministerio de Defensa Nacional

H N° 16764

- 9 -

M E N S A J E

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

Montevideo, 20 FEB. 1995

SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

LICENCIADO HUGO FERNANDEZ FAINGOLD

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 7mo. del artículo 168 de la Constitución de la República, a los efectos de someter a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, cuyos antecedentes y fundamentación se explicitarán a continuación.-----

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas que tiene por misión dar apoyo a las Fuerzas Armadas protegiendo o recuperando la salud de sus integrantes y de los familiares de estos, padece agudos problemas de personal y de financiamiento que requieren urgente tratamiento, por lo que el Poder Ejecutivo ha entendido necesario proponer a las Cámaras un Proyecto de Ley tendiente a solucionar dichos problemas.-----

El presente Proyecto de Ley no fue enviado con anterioridad al Poder Legislativo en base a la prohibición establecida en el artículo 229 de la Constitución de la República.-----

///

///

El inciso segundo del artículo 86 de la Constitución prevee el envío de una Ley especial, fuera de la Ley de presupuesto, siempre que se indiquen los recursos con que serán cubiertos los gastos para el Tesoro Nacional.-----

En el caso, los gastos se cubren totalmente con recursos extrapresupuestales, no incidiendo en la estructuración del próximo presupuesto y si cubriendo el déficit del servicio.-----

- I -

EL FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO

Para cumplir esa misión se obtiene financiamiento de:--

- a. Rentas Generales, a través del Presupuesto General de Sueldos, Gastos e Inversiones. Este financiamiento cubre el 81,57 % del presupuesto anual actual del Servicio.-----
- b. Préstamos de fuentes nacionales o internacionales aprobados en las correspondientes normas legales, generalmente para inversión.-----
- c. Proventos consistentes en:-----

(1). Aportes obligatorios del Personal de las Fuerzas Armadas en actividad o retiro por sí y por las personas a su cargo. Dispuesto por el artículo 1ro. de la Ley 15.675, de fecha 16 de noviembre de 1984, representan el 84,40 % del total de proventos.-----

///



///

(2). Venta de tickets de medicamentos y de servicios médicos. Aprobados en la Ley 15.675, artículo 4to., reglamentado por el artículo 2do. del Decreto 294/987 de 18 de junio de 1987, con la redacción dada por el artículo 1ro. del Decreto 198/991 de 9 de abril de 1991, modificado por el artículo 1ro. del Decreto 393/992 de 18 de agosto de 1992, respectivamente. Representan el 14,39 % del total de proventos.-----

(3) Venta de servicios a particulares e instituciones públicas o privadas dispuesta por Decreto 78/994 de fecha 22 de febrero de 1994 del Poder Ejecutivo. En general las instituciones públicas no preveen en sus presupuestos el pago de los servicios que contratan con la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y se transforman poco menos que en incobrables. De allí la necesidad de firmar acuerdos de intercambio de servicios médicos a fin de cobrar en especie (intercambio de facturación mediante), los servicios prestados por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas. Contribución contable al presupuesto 3 %. Representan efectivamente el 1,2 %.-----

- II -

LAS CAUSAS DEL DESFINANCIAMIENTO

En años recientes, especialmente desde 1988, se ha

///

///

detectado una progresiva pérdida de financiamiento, por dos razones principales.-----

1.- Los insumos médicos han incrementado sus precios por encima de la inflación, aún en dólares.-----

2.- Los aportes obligatorios han disminuido en términos reales por las causas siguientes:-----

a) Disminución del número de efectivos.-----

b) Los incrementos reales en las retribuciones personales se han concedido en la forma de compensaciones, dejando que los sueldos básicos se depriman en términos reales y por lo tanto, debido a que los aportes obligatorios se calculan sobre el sueldo básico del grado o cargo, la recaudación por este concepto ha descendido a valores constantes 59 % desde 1988. Esta disminución no ha podido ser compensada ni con el incremento de la venta de servicios ni con las asignaciones presupuestales.-----

c) Las erogaciones que debió afrontar la Dirección Nacional de Sanidad para atender en forma urgente las necesidades del Personal destinado a las Fuerzas de Paz en diversos lugares del mundo, lo cual significó un gasto de U\$S 1:400.000. (dólares estadounidenses un millón cuatrocientos mil).-----

Como consecuencia de la obligación de la Dirección

///



///
 Nacional de Sanidad de prestar servicios médicos a sus usuarios según ordena la Ley y del desfinanciamiento anotado, se inicia un retraso en la cancelación de los adeudos financiados con proventos que a la fecha asciende a aproximadamente \$ 23.500.000.-----

- III -

LA DIFICULTAD PARA OBTENER EL PERSONAL NECESARIO

La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, encuentra dificultades para prestar correctamente los servicios a su cargo por la carencia de personal y la imposibilidad de llenar las vacantes que se produzcan en virtud de la aplicación de la Ley 16.462, de 11 de enero de 1994.-----

Asimismo el nivel de los sueldos que percibe el personal médico y paramédico de la citada Dirección Nacional, hace imposible obtener el concurso de personal idóneo que presta servicio en otras dependencias del Estado o que desempeñan cargos docentes tan necesarios al nivel de especialidades.-----

Para aumentar la prestación de servicios a terceros la Dirección Nacional de Sanidad propone compensar a los funcionarios que contribuyan a los mismos con un porcentaje de los recursos que se obtengan.-----

///

///

- IV -

CORRECTIVOS PROGRAMADOS

Existen tres categorías de correctivos para eliminar el desfinanciamiento de los gastos de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, a saber:-----

A.- Dependientes de la Administración de la D.N.S.-----

B.- Dependientes del Poder Ejecutivo.-----

C.- Dependientes del Poder Legislativo.-----

A - Dependientes de la Administración de la D.N.S.-----

1.- Reestructurar la asignación de fondos entre los items que componen el gasto.-----

1.1.- Esto implica realizar una asignación racional de los rubros por concepto, al inicio del ejercicio, determinando cuanto tiene cada Servicio para solventar sus costos, además de lo que éste recaude por venta de servicios.-----

2.- Suscribir acuerdos de compra y venta de servicios médicos con entidades con las cuales se mantiene una cuenta corriente activa o pasiva de hecho.-----

2.1.- Este concepto se ha implementado con Sanidad Policial, y es de interés hacerlo con el Ministerio de Salud Pública, a los efectos de tener que pagar y cobrar a una sola Institución y no con todos los Centros Departamentales.-----

///



///

B.- Dependientes del Poder Ejecutivo.-----

1.- Precio de los tickets.-----

1.1.- Se ha aprobado un Decreto a los efectos de incrementar el ticket por medicamentos y exámenes en un 50 %.

2.- Prestación de servicios de Medicina Altamente Especializada a través de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas respecto de sus usuarios, atento a la especialidad de su Hospital Central, lo cual evitará, a su vez, la mayúscula aportación que correspondería afectar al F.N.R.-----

Aquellos servicios de Medicina Altamente Especializada que aún no pudieran ser cubiertos por el Hospital Central, serán de cargo de los recursos de dicha Dirección Nacional.-----

C.- Dependientes del Poder Legislativo.-----

1.- Aumento de la contribución que realizan los usuarios del Servicio. Se propone elevar la contribución en un 50 %.-----

2.- Compensación a los funcionarios que intervengan en la prestación de servicios a terceros.-----

Para obtener mayores ingresos mediante la prestación de servicios asistenciales a terceros no usuarios del servicio,

///

///

mediante el pago de los aranceles correspondientes, la Dirección Nacional ha previsto que los técnicos y auxiliares que intervengan en los mismos lo hagan en días y horarios diferentes a los que éstos deban cumplir sus obligaciones funcionales ordinarias, por lo que se proyecta abonar un porcentaje de lo recaudado por esa labor extraordinaria a los funcionarios intervinientes.-----

El pago de tal compensación supondrá - además - un incentivo natural para que dichos técnicos y auxiliares permanezcan en la Institución y no deban satisfacer sus necesidades económicas en otras Instituciones o actividades.-

La retribución por tales tareas extraordinarias, no sólo sería paga con fondos no estatales, sino que además, tendría su límite proyectado en el 25 % de los ingresos que específicamente se recauden por tal concepto.-----

El pago de tal retribución extraordinaria se torna indispensable para permitir el desenvolvimiento y ejecución del sistema concebido, permitiendo disponer del personal técnico indispensable para llevar a cabo el mismo, pues, en caso contrario, el elemento técnico humano disponible a tales efectos, sería mínimo.-----

Todo este sistema, de ser aprobado, permitirá que las prestaciones a terceros que hasta ahora se desarrollan en muy

///



///

pequena escala, se desarrollen sustancialmente, además que también impulsará la capacidad técnica del Hospital Central y de sus especialistas, disponiéndose también al máximo de la capacidad instrumental del equipamiento próximo a arribar, según Convenio otorgado entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Gobierno de España.-----

En definitiva, el desarrollo de las prestaciones a terceros con el correlativo pago por ello, supondrá mayores ingresos destinados al funcionamiento del Hospital Central, mayor tecnificación del mismo, y todo ello sin que esos recursos específicos para tal fin provengan del Estado, sino de los requirientes de los Servicios.-----

3.- Permitir la acumulación de cargos al personal médico y paramédico de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.-----

El artículo 32 de la Ley 11.923 de 27 de marzo de 1953 establece la prohibición para todo funcionario de ocupar a la vez dos empleos públicos rentados.-----

No obstante la propia Ley referida dispuso en su artículo siguiente una excepción para el personal que ejerza funciones docentes, habiéndose posteriormente aprobado diversas normas que asimismo exceptuaron de la prohibición general a diversos grupos de funcionarios, entre ellos, a los

///

///

médicos del Ministerio de Salud Pública residentes en el interior (artículo 106 del Decreto-Ley 14.985 de 28 de diciembre de 1979), enfermeras universitarias (artículo 107 del mismo Decreto-Ley), odontólogos y químicos farmacéuticos del Ministerio de Salud Pública (artículo 457 de la Ley 15.809 de 8 de abril de 1986), médicos y paramédicos de la Dirección Nacional de Sanidad Policial (artículo 155 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990), médicos del Instituto Nacional del Menor (artículo 435 de la Ley 16.320 de fecha 1ro. de noviembre de 1992), etc.-----

Por similares fundamentos a los considerados en las normas referidas, y a efectos de facilitar la mejor prestación de servicios por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, se promueve ahora hacer extensiva dichas excepciones al personal de la referida Dirección.-----

4.- Autorización al Banco de la República Oriental del Uruguay para otorgar un préstamo a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas por hasta \$ 23.500.000 para pagar lo adeudado a sus proveedores, el que se reintegrará con los recursos que surjan de la aplicación de este Proyecto de Ley.-----

Este pago al contado de lo adeudado a los proveedores mejorará la adquisición de medicamentos y servicios por parte

///



Ministerio de Defensa Nacional

- 19 -

///

del Hospital Central y redundará en menores costos para el servicio.-----

5.- Autorización para asistir pacientes de la Dirección Nacional de Sanidad en el Centro Nacional de Quemados mediante el pago del arancel a convenir con dicha persona pública no estatal.-----

El Centro Nacional de Quemados es una persona pública no estatal, con la calidad de Institución de Medicina Altamente Especializada (IMAE), incluida dentro de la cobertura del Fondo Nacional de Recursos el tratamiento integral de los grandes quemados.-----

No estando afiliado el Hospital Central de las Fuerzas Armadas al Fondo Nacional de Recursos requiere la autorización legislativa para enviar pacientes a dicho Centro previo pago de los aranceles que se acuerden.-----

6.- Excluir a la Dirección Nacional de Sanidad de los aportantes al Fondo Nacional de Recursos.-----

La Ley 16.343 de 24 de diciembre de 1992, facultó al Poder Ejecutivo para instalar y poner en funcionamiento Institutos de Medicina Altamente Especializada, destinados al diagnóstico y tratamiento de las afecciones que los requieran, facultando a las Instituciones privadas que cuenten con servicios de medicina altamente especializada, a

///

///

desarrollar libremente dicha actividad o a brindarla a través del Fondo Nacional de Recursos que también se creó por dicha Ley.-----

La integración económico-financiera de dicho Fondo Nacional de Recursos, se realizaría por aportes del Estado para cubrir la atención de los habitantes poseedores del correspondiente carnet de asistencia otorgado por el Ministerio de Salud Pública; por aportes de las distintas Instituciones Estatales para cubrir la atención de aquellas personas cuya asistencia médica esté directamente a su cargo; por aportes de Institutos de Asistencia Médica Colectiva para sus afiliados; por aportes de aquellas personas a título personal que deseen contratar un seguro de atención para dichas prestaciones; y por el producido de un gravámen al juego "5 de Oro".-----

En consecuencia, se considera que el Hospital Central citado debe continuar desarrollando libremente dicha actividad de Servicios de Medicina Altamente Especializada y por ende, declararse que no debe realizar aportes al Fondo Nacional de Recursos en la medida, precisamente, que el propio Hospital satisface tales necesidades asistenciales en forma directa y con sus fondos las excepcionales que no pueda cumplir por si, las contrata y las paga.-----

///



Ministerio de Defensa Nacional

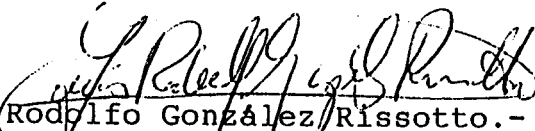
- 21 -

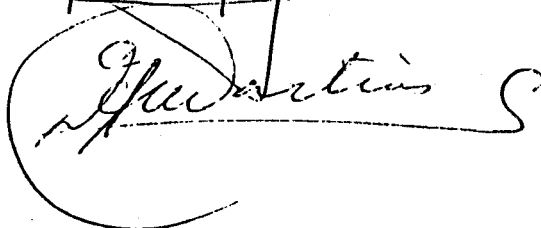
H N° 16770

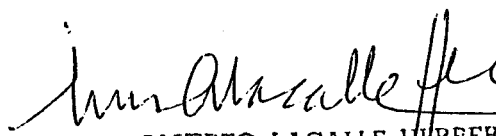
///

En consideración a lo precedentemente expuesto, es que se solicita a dicho Cuerpo, la aprobación del Proyecto de Ley adjunto.-----

Saluda a Ud. atentamente,


Rodolfo González Rissotto.-





LUIS ALBERTO LACALLE HERRERA
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1ro.- Incrementase en el 50% (cincuenta por ciento) la contribución mensual de cada beneficiario de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a dicha Institución a que se refiere el Decreto-Ley 15.675 de 16 de noviembre de 1984, el cual se liquidará y pagará en la misma forma y condiciones prevista en la citada norma.-----

ARTICULO 2do.- Facúltase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a abonar al personal técnico y auxiliar al mismo que actúe en forma directa con la prestación de exámenes médicos y servicios asistenciales a terceros no usuarios de dicha Dirección Nacional fuera de sus horarios normales de trabajo una compensación por acto técnico.-----

El total del dinero destinado al pago de dicha compensación, será del 25% del total del dinero recaudado por la prestación del servicio a que se refiere el Decreto 78/994 de 22 de febrero de 1994 y distribuido entre tal personal en la forma que determine la Dirección Nacional citada.-----

ARTICULO 3ro.- El total del producido de dichas prestaciones asistenciales será depositado en una cuenta especial bancaria en una Institución Oficial, a nombre de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, quien dispondrá del mismo

///

en forma directa.-----

ARTICULO 4to.- Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay a otorgar al Ministerio de Defensa Nacional "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" un préstamo de hasta \$U 23:500.000 para abonar lo adeudado a sus proveedores.-----

ARTICULO 5to.- Declárase que la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas no deberá realizar el aporte a que se refiere el artículo 3ro. de la Ley 16.343 de 24 de diciembre de 1992.-----

ARTICULO 6to.- Incorpórase al personal médico y paramédico del Programa 006 "Salud Militar", Unidad Ejecutora 0.33 "Dirección Nacional de Sanidad de las FF.AA." al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley 14.985 de 28 de diciembre de 1979.-----

ARTICULO 7mo.- Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a contratar con el Centro Nacional de Quemados la atención de sus pacientes mediante el pago del arancel que acordaren.-----

ARTICULO 8vo.- Los Institutos de Medicina Altamente Especializada (I.M.A.E.) de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas que el Poder Ejecutivo autorice funcionar, podrán prestar asistencia a terceros, una vez

///



Ministerio de Defensa Nacional

P N° 94759

- 24 -

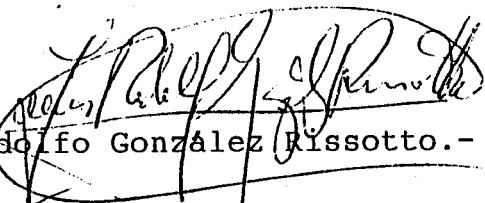
///

satisfechas las necesidades de sus usuarios, mediante el pago correspondiente.-----

ARTICULO 9no.- Inclóyese en el artículo 11 de la Ley 16.462 de 11 de enero de 1994 el siguiente numeral:-----

" 10) Los cargos presupuestales o funciones contratadas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas."-----

ARTICULO 10mo.- Comuníquese, publíquese, archívese.-----


Rodolfo González Rissotto.-

